

**INE/CG292/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SX-RAP-16/2019**

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Aprobación de Dictamen Consolidado y Resolución.** El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión ordinaria el Dictamen Consolidado y la Resolución, identificados con los números **INE/CG53/2019 e INE/CG54/2019**, que presentó la Comisión de Fiscalización del propio Instituto, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete.

### **II. Recurso de apelación.**

Inconforme con la resolución mencionada, el veintidós de febrero del Partido Acción Nacional interpuso recurso de apelación ante la autoridad responsable para impugnar el Dictamen y la Resolución antes señaladas.

El primero de marzo, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del INE remitió las constancias del recurso señalado, y en esa misma fecha la H. Sala Superior recibió el citado de recurso, e integró el expediente **SUP-RAP-23/2019**. La Sala Superior a su vez acordó escindir la demanda, toda vez que el actor planteó agravios vinculados contra distintas sanciones emitidas por el Consejo General del INE en diversas entidades federativas. En ese sentido, ordeno remitir a las diversas Salas Regionales de este Tribunal Electoral las conclusiones sancionatorias respectivas a su competencia para resolver lo procedente conforme a Derecho.

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

El once de marzo, se recibió el Acuerdo referido, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la Tercera Circunscripción, y se turnó y admitió el expediente, bajo el número **SX-RAP-16/2019**.

**III. Sentencia.** Desahogado el trámite correspondiente, la H. Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso referido, en sesión pública celebrada el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, determinando en su Punto Resolutivo **ÚNICO**, lo que se transcribe a continuación:

*“**ÚNICO.** Se **modifican** el Dictamen consolidado y la resolución impugnados, en el que fue materia de controversia, para los efectos precisados en el Considerando QUINTO de la presente sentencia.”*

**QUINTO. Efectos de la sentencia**

(...)

**C.** Se **revocan** las conclusiones 1-C4-TB y 1-C6 bis-TB de Tabasco, al estimarse fundados los agravios relativos a la falta de exhaustividad e indebida valoración probatoria en su estudio, para efectos de que la autoridad responsable emita una nueva resolución en la que purgue los vicios antes señalados en los términos expuestos en esta sentencia.

**D.** Por tanto, se modifican el Dictamen consolidado y la resolución materia de impugnación, únicamente para los efectos aquí precisados.

(...)”

**IV.** Derivado de lo anterior, si bien es cierto el recurso de apelación **SX-RAP-16/2019** tuvo por efectos modificar las conclusiones **1-C4\_TB y 1-C6BIS-TB**, en la parte conducente de la Resolución **INE/CG54/2019**, también lo es que el Dictamen Consolidado **INE/CG53/2019** forma parte de la motivación de la Resolución que se acata e interviene para los efectos ordenados por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Así, con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, en consecuencia, la Unidad Técnica de Fiscalización presenta el Proyecto de mérito.

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso a),n) y s), de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j) y aa); 190, numeral 1; 191, numeral 1, incisos c), d) y g), y 192, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de los procedimientos de quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

2. Que el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió modificar la parte conducente de la Resolución **INE/CG54/2019** y consecuentemente, lo relativo al Dictamen Consolidado **INE/CG53/2019**, dictada por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que se procede a la modificación de los documentos, para los efectos precisados en la Resolución **SX-RAP-16/2019**. A fin de dar cumplimiento a la misma, se procederá a modificar el Dictamen Consolidado y la Resolución de mérito, observando a cabalidad las bases establecidas en la referida ejecutoria.

3. Que en la sección relativa al estudio de fondo, dentro del Considerando CUARTO, el órgano jurisdiccional señaló que:

“(…)

**CUARTO. Estudio de fondo**

*22. El actor manifiesta los siguientes motivos de agravio respecto a cada conclusión señalada en la respectiva entidad federativa.*

(…)

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

**TABASCO**

No.	Conclusión	Monto involucrado	Calificación	Sanción	Monto a pagar
1-C4-TB	'El sujeto obligado presentó saldos en sus cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año por \$12,727.61 (antigüedad actualizada al 2017)'	\$12,727,61	Grave ordinaria	150%	\$19,023.48
1- C6 bis-TB	'El sujeto obligado presentó saldos en sus cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año por \$2,433,509.12 (antigüedad	\$2,433,509.12	Grave ordinaria	100%	\$2,433,509.12

***Falta de exhaustividad e indebida fundamentación y motivación***

**50.** *El apelante considera que, respecto a las conclusiones 1-C4-TB y 1-C6 bis-TB, la autoridad responsable no fue exhaustiva en la revisión de la documentación registrada en el SIF dado que ésta se presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización; sin embargo, en el Dictamen consolidado no se integró de manera objetiva el desglose de cantidades que den soporte a los montos involucrados de \$12,727.61 y \$2,433,509.12, respectivamente.*

**51.** *Además, aduce una indebida fundamentación del Dictamen consolidado, pues, por lo que hace a la conclusión 1- C4-TB, señaló, por una parte, que 'el sujeto obligado presentó saldos en sus cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año', estableciendo como fundamento el artículo 84, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización, cuando en el 'anexo 1-TB' en el apartado 'ANÁLISIS DE SALDOS' estableció el mismo monto de \$12,727.61 pero en el concepto de cuentas por cobrar, lo que significaría que corresponde al apartado considerado en el artículo 65, numerales 1 y 2 del referido Reglamento.*

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

*52. Misma situación sucedió con la conclusión **1-C6 bis-TB** pues se empleó un fundamento diverso al aplicable, al sostenerse dicha conclusión, por un lado, en el artículo 67, numeral 1, del Reglamento previamente citado y, después al advertir en el 'anexo 2-TB' en 'CUENTAS POR PAGAR', por el mismo monto, el artículo 84, numeral 1, del mismo Reglamento.*

*53. Asimismo, el recurrente señala que los recursos pertenecen y continúan en el mismo partido pues se identifican los préstamos entre Comités, donde los saldos relacionados en el Comité Ejecutivo Estatal —señalados como saldos en cuentas de acreedores diversos—, se encuentran correspondidos como contrapartidas en cuentas de deudores diversos, del Comité Directivo Estatal.*

*54. Aunado a lo anterior, aclara que el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, dirigió al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE el oficio PANTAB/TES/069/2017 en el cual solicitó autorización para realizar ajustes en el S1F en la Cuenta de 'Remanente del ejercicio 2015', debido a un error al momento de contabilizar, pues la cuenta que se debió afectar era la de 'Egresos por transferencia' que debe ser una cuenta de resultados, la cual debe ser cancelada anualmente.*

*55. Además, aduce que el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio PANTAB/TES/084/2018, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, se entregó la documentación física de los errores de los registros contables derivados en el ejercicio dos mil quince.*

*56. Finalmente, considera que dicha aclaración es necesaria, debido a que la autoridad fue omisa en atender esa solicitud y, con base en esa nula respuesta, se generó el monto de la multa que la autoridad responsable pretende imponerle.*

**Consideraciones de esta Sala Regional**

*57. Se estima por este órgano jurisdiccional que asiste la razón al partido actor y por tanto son **fundadas** las alegaciones que hace valer en el sentido de que, la autoridad fiscalizadora del INE no fue exhaustiva en el análisis de*

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

*los planteamientos que expuso en relación con las observaciones que se le hicieron saber de 'cuentas por cobrar' y 'cuentas por pagar'.*

**58.** *En efecto, en el Dictamen consolidado, en la página 19, bajo el título de 'ID 12, Cuentas de balance, Cuentas por cobrar', la responsable señaló que el partido presentó una cuenta por cobrar con saldo negativo de -\$12,727.61 y expuso lo siguiente:*

*' ...*

*Derivado de la revisión a los saldos registrados en los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de "Cuentas por Cobrar", reflejados en las balanzas de comprobación al final del ejercicio 2016 e inicio del 2017 se realizaron las siguientes tareas:*

*I) Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el sujeto obligado al 31 de diciembre de 2017, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las siguientes cifras:*

*II) Se verificó que el saldo inicial del ejercicio 2017 coincidiera contra el saldo final del ejercicio 2016.*

*...*

*III) Asimismo, se identificaron todas aquellas partidas que corresponden a los saldos generados en 2016 o corresponden a ejercicios anteriores, columna 'A', del Anexo 1 del oficio de primera vuelta.*

*IV) Se identificaron los adeudos generados en el ejercicio 2017, columna 'B', del Anexo 1 del oficio de primera vuelta. (Partidas con antigüedad menor a un año)*

*V) Se identificó la aplicación de las recuperaciones o comprobaciones presentadas en el periodo sujeto de revisión 2017, mismos que se reflejan en las columnas, "D" y "E" del Anexo 1 del oficio de primera vuelta*

*VI) El saldo final pendiente de comprobar, se refleja en la columna "G" y "H" del Anexo 1 del oficio de primera vuelta.*

*Ahora bien, con la finalidad de verificar la comprobación de gastos o las recuperaciones de adeudos de las "Cuentas por Cobrar", realizadas durante el periodo sujeto de revisión, a nivel estatal, se requiere a su partido lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

- *La relación detallada de las “Cuentas por Cobrar”, identificando en cada una, nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas.*
  - *Las pólizas y documentación en original, correspondiente a los movimientos del periodo de enero a diciembre de 2017 que soportan los adeudos, debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma y nombre de quien recibió el efectivo o el bien, así como de las recuperaciones o comprobación de gastos en el periodo objeto de revisión.*
- ...'

**59.** *Ahora bien, en la columna correspondiente al análisis de la irregularidad detectada, se estableció lo siguiente:*

‘ ...

*Del análisis a las aclaraciones que presentó el sujeto obligado, así como a la documentación que adjuntó en el SIF, se determinó lo siguiente:*

*Referente al saldo identificado en la cuenta “cuentas por cobrar”, por la cantidad de -\$12,727.61, es conveniente señalar que, si al cierre del ejercicio se presentaron en la contabilidad saldos contrarios en las cuentas por cobrar, y al cierre del ejercicio continúan, estos serán considerados como no comprobados.*

*Asimismo, los saldos negativos en las cuentas por cobrar, corresponden a obligaciones (pasivos) y no precisamente a la naturaleza de los activos en la cual se refleja una obligación para con un tercero, es decir un pasivo pendiente de pagar, mismo que al ser mayor a un año y que esta Unidad Técnica comprobó a través del procedimiento denominado “hechos posteriores”, que no fueron pagados en el ejercicio fiscal inmediato posterior (2017) al que se originaron, además de que este saldo no fue integrado detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como las garantías otorgadas, determinándose que omitió cumplir con las recuperaciones o comprobaciones de sus cuentas por cobrar en el ejercicio 2017 de los importes generados en el ejercicio 2016 por -\$12,727.61, por tal razón la observación **no quedó atendida**, en cuanto se refiere. (1-C4-TB)*

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

...'

**60.** Por tanto, llegó a la conclusión de que, si bien el PAN en Tabasco presentó saldos negativos en sus 'cuentas por cobrar' con antigüedad mayor a un año por -\$12,727.61 (antigüedad actualizada en 2017), ello finalmente se traduce en 'cuentas por pagar', incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 84 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

**61.** Ahora bien, en propio Dictamen, a fojas 24, en el rubro 'ID14, Cuentas por pagar', señalo lo siguiente:

'...

*Derivado de la revisión a los saldos registrados en los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de Pasivos, "Cuentas por Pagar" reflejados en las balanzas de comprobación, se realizaron las tareas siguientes:*

*I) Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el sujeto obligado al 31 de diciembre de 2017, identificado además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las siguientes cifras: (...)*

*II) Se verificó que el saldo inicial del ejercicio 2017 coincidiera contra el saldo final del ejercicio 2016.*

*III) Asimismo, se identificaron todas aquellas partidas que corresponden a los saldos generados en 2016 y ejercicios anteriores, columna "A", del anexo 2 del oficio primera vuelta.*

*IV) Se identificaron las obligaciones generadas en el ejercicio 201, columna "B", del anexo 2 del oficio primera vuelta.*

*V) La aplicación de las disminuciones y pagos presentados en el periodo sujeto de revisión, se reflejan en columnas, "D" y "E" del anexo 2 del oficio de primera vuelta.*

*VI) El saldo final pendiente por pagar, se refleja en la columna "G" y "H" del Anexo 2 del oficio de primera vuelta.*

*Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTE/DA/43882/18 notificado el 19 de octubre de 2018, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.*



**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

*Si bien el sujeto obligado presentó escrito de respuesta, respecto a esta observación no se presentó documentación o aclaración alguna, como se detalla en el Anexo 2 del oficio primera vuelta.*

*...'*

**62.** *Luego en la columna de análisis de la conclusión 1-C6- BIS-TB, en relación a la 'cuenta por pagar' por un saldo negativo de -\$2,433,509.12, que se refleja en la gráfica siguiente, señaló que:*

Número de Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo Proveniente del 2015	Saldo Proveniente del 2016	Saldo Proveniente 2017	Saldo según Balanza al 31/12/17
2-1-01-00-	Proveedores	-26,988.76	231,948.59	12,458.99	217,418.62
2-1-02-00-	Cuentas por pagar	-2,406,520.36	428,536.15	2,738,535.16	760,550.95
	Total, de la	-2,433,509.12	660,484.74	2,750,994.15	977,969.57

*'...Cabe señalar que al presentar saldos negativos en la cuenta contable de "Cuentas por pagar" por \$-2,433,509.12 se traduce como un pago en exceso a una personas físicas o moral, convirtiéndose en ese momento del sobregiro en una CUENTA POR RECUPERAR (cuenta por cobrar).*

*Analizando el comportamiento de esta cuenta contable se constató que realizó una serie de registros contables durante el ejercicio 2016 y 2017, por concepto de pagos y disminuciones de sus cuentas por cobrar; sin embargo, después de las disminuciones y pagos realizados, se concluye que al cierre del ejercicio 2015 presentó en su contabilidad saldos en cuentas por cobrar por \$2,433,509.12 y al cierre del ejercicio 2017 los mismos gastos continúan sin haberse recuperados, determinándose como gastos "No comprobados", máxime que el sujeto obligado no informó de la existencia de alguna excepción legal. el (1-C6-bis-TB)*

*...'*

**63.** *Por tanto, la responsable llegó a la conclusión de que, si bien el PAN en Tabasco presentó saldos negativos en sus 'cuentas por pagar' con antigüedad mayor a un año por - \$2,433,509.12 (antigüedad actualizada en*

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

2017), ello finalmente se traduce en 'cuentas por cobrar', incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

**64.** Como se puede advertir, la autoridad fiscalizadora en uno y otro caso de las conclusiones cuestionadas, reclasificó el tipo de cuenta, es decir, la cuenta presentada por cobrar en saldo negativo la cambió a cuenta por pagar, y viceversa, la cuenta que presentó por pagar la cambió a cuenta por cobrar.

**65.** Con independencia de lo correcto o no de tales afirmaciones de la responsable, lo cierto es que tal reclasificación finalmente afecta tanto a cuentas por pagar como a cuentas por cobrar.

**66.** Lo anterior se señala pues tal afectación redundaba en aquellos adeudos que el partido tiene obligación de cubrir a diversos proveedores, así como aquellos saldos a favor cuya recuperación está obligado a realizar.

**67.** Ahora bien, se duele el partido actor de la falta de fundamentación y motivación tanto del Dictamen como de la resolución impugnados, lo que hace depender de la falta de exhaustividad en el actuar de la autoridad fiscalizadora, pues señala que, desde el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio PANTABTES/069/ 2017, su tesorero estatal presentó escrito al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, con solicitud para realizar ajustes en SIF en cuenta de remanente del ejercicio dos mil quince.

**68.** Lo anterior se puede constatar en la imagen de dicho oficio que se inserta a continuación.

**[Imagen]**

**69.** En el citado oficio se advierte que el partido actor expone diversas razones con las cuales pretende justificar el porqué de haber presentado saldos negativos en cuenta de acreedores y señala adjuntar un disco compacto conteniendo pólizas que, en su concepto, erróneamente se contabilizaron.

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

*70. Ahora bien, en su demanda de recurso de apelación, también refiere que el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio PANTAB/TES/084/2018, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, se entregó la documentación física de los errores de los registros contables derivados en el ejercicio dos mil quince.*

*71. Al respecto, obra en autos, en formato digital el oficio citado, así como el acta de recepción de diversa documentación acompañada a dicho oficio, lo cual puede constatarse en las imágenes siguientes:*

**[Imagen]**

*72. En el referido oficio y acta recepción, se menciona diversa documentación relacionada con saldos negativos de 17 cuentas bancarias diferentes y 169 pólizas de transferencias electrónicas del comité estatal del partido en Tabasco a sus diversos comités municipales.*

*73. En el caso, ni el Dictamen consolidado, así como la resolución impugnada hacen relación de la señalada documentación con la cual el partido actor pretendió solventar y aclarar los saldos negativos que presentó en sus 'cuentas por cobrar' y 'cuentas por pagar'.*

*74. Incluso, mediante oficio PANTAB/TES/088/2018 de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, dirigido al Encargado del Despacho de la UTF del INE en Tabasco, en respuesta al oficio de errores y omisiones en segunda vuelta, derivado de la revisión del informe anual 2017, el PAN en relación con las observaciones 7 de cuentas por cobrar y 9 de cuentas por pagar, señaló la ubicación en el SIF de la documentación que adjuntó a su informe y precisó además que, el Comité estatal había entregado información en forma física a la Unidad Técnica de Fiscalización, en la que constaba que en el ejercicio 2015 se cometieron errores al momento de contabilizar y por ello se encontraban sobregiradas distintas subcuentas.*

*75. Enseguida se insertan las páginas 1, 16 y 20 del citado oficio, en cuyas partes que interesan constan las afirmaciones que señala el Partido Acción Nacional realizó a la autoridad fiscalizadora para justificar los errores cometidos en sus cuentas.*

**[Imagen]**

*76. Con independencia de que con tales afirmaciones y probanzas el actor pudiera haber justificado o no los remanentes de 2015 referidos a adeudos o saldos a favor, la autoridad fiscalizadora debió haberse pronunciado al respecto tanto en el Dictamen como en la resolución impugnada, exponiendo las razones, de hecho y de derecho, que le llevaran a resolver en uno u otro sentido.*

*77. Tal deficiencia en el actuar de la responsable, deja en estado de indefensión al actor, pues carece de los elementos necesarios para combatir eficazmente los actos ahora impugnados, ya que la documentación que presentó desde el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, así como la presentada el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho no fue valorada por la responsable, ni tampoco las afirmaciones que dicho actor formuló respecto de justificar los adeudos y saldos a favor referidos en las conclusiones cuestionadas.*

*78. Al respecto, es criterio reiterado de este Tribunal Electoral que en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, entre otros aspectos, el principio de exhaustividad impone la obligación del resolutor, de ocuparse de todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes en apoyo de sus pretensiones, explicando a sus destinatarios todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto.*

*79. Como se ha señalado, la autoridad fiscalizadora omitió, en el presente caso de las conclusiones 1-C4-TB y 1-C6 bis-TB, realizar un pronunciamiento acerca de la pertinencia de las afirmaciones realizadas por el PAN en Tabasco para justificar la subsistencia de adeudos y saldos a favor desde 2015, así como de la pertinencia de las pruebas que oportunamente le había ofrecido y hecho llegar para respaldar sus afirmaciones.*

*80. De ahí que al resultar fundadas las alegaciones expuestas lo procedente es dejar sin efecto las conclusiones antes señaladas, quedando vinculada la autoridad responsable a emitir un pronunciamiento al respecto.*

(...)

**QUINTO. Efectos de la sentencia**

(...)

**C.** *Se **revocan** las conclusiones **1-C4-TB** y **1-C6 bis-TB** de Tabasco, al estimarse fundados los agravios relativos a la falta de exhaustividad e indebida valoración probatoria en su estudio, para efectos de que la autoridad responsable emita una nueva resolución en la que purgue los vicios antes señalados en los términos expuestos en esta sentencia.*

**D.** *Por tanto, se modifican el Dictamen consolidado y la resolución materia de impugnación, únicamente para los efectos aquí precisados.*

**E.** *En virtud del acuerdo general 1/2017, se ordena comunicar la presente Resolución a la Sala Superior de este Tribunal.*

(...)"

En ese orden de ideas, esta autoridad procede a emitir el acuerdo ordenado, dando cumplimiento, en el sentido de modificar las conclusiones **1-C4-TB** y **1-C6 bis-TB**, en los términos que se precisan en la misma.

**4.** Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso del recurso de apelación identificado como **SX-RAP-16/2019**.

Es importante señalar que el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual será equivalente al que tenga el salario mínimo

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

general vigente diario para todo el país,<sup>1</sup> mismo que para el ejercicio 2017, correspondió a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

Lo anterior de conformidad con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Cabe señalar que en el artículo tercero transitorio del decreto referido en el párrafo precedente establece *'A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.'*

5. Que en tanto la Sala Regional Xalapa, dejó intocadas las demás consideraciones que sustentan el Dictamen Consolidado y la Resolución identificados como **INE/CG53/2019** e **INE/CG54/2019**, este Consejo General únicamente se avocará al estudio y análisis de lo relativo a las modificaciones ordenadas por el órgano jurisdiccional, que se encuentran en las conclusiones **1-C4-TB** y **1-C6 bis-TB** en cumplimiento a lo expresamente ordenado por la Sala Regional, materia del presente Acuerdo.

Visto lo anterior, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos hechos por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria materia del presente Acuerdo; así como las valoraciones precedentes, se determina modificar la determinación contenida en el Dictamen Consolidado y la Resolución identificados como **INE/CG53/2019** e **INE/CG54/2019**, en la parte conducente señalada en párrafos precedentes, para quedar en los términos siguientes:

---

<sup>1</sup>De conformidad con el Punto Resolutivo PRIMERO de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fijó los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1º de enero de 2016, publicada el pasado 18 de diciembre de 2015, *"para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) del Distrito Federal."*

**6. Determinaciones derivadas del cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

En cumplimiento a la determinación de la autoridad jurisdiccional, por lo que hace a las conclusiones **1-C4-TB y 1-C6 bis-TB** del Dictamen Consolidado correspondiente al Partido Acción Nacional, esta autoridad electoral emite una nueva determinación considerando lo siguiente:

“(…)

**C.** *Se **revocan** las conclusiones 1-C4-TB y 1-C6 bis-TB de Tabasco, al estimarse fundados los agravios relativos a la falta de exhaustividad e indebida valoración probatoria en su estudio, para efectos de que la autoridad responsable emita una nueva resolución en la que purgue los vicios antes señalados en los términos expuestos en esta sentencia.*

**D.** *Por tanto, se modifican el Dictamen consolidado y la resolución materia de impugnación, únicamente para los efectos aquí precisados.*

(…)”

En consecuencia, esta autoridad electoral procedió a acatar la sentencia referida, para lo cual se realizaron las siguientes acciones en congruencia con el sentido de la sentencia:

Sentencia	Efectos	Acatamiento
<p><b>C.</b> <i>Se <b>revocan</b> las conclusiones 1-C4-TB y 1-C6 bis-TB de Tabasco, al estimarse fundados los agravios relativos a la falta de exhaustividad e indebida valoración probatoria en su estudio, para efectos de que la autoridad responsable emita una nueva resolución en la que purgue los vicios antes señalados en los</i></p>	<p>Se modifica la resolución impugnada respecto de las conclusiones <b>1-C4-TB y 1-C6 bis-TB</b> del Considerando 36.2 Partido Acción Nacional.</p>	<p>•<b>Conclusiones 1-C4-TB y 1-C6 bis-TB.</b> Se valoran en su integridad toda la evidencia entregada en su momento por parte del sujeto obligado.</p>

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

Sentencia	Efectos	Acatamiento
<i>términos expuestos en esta sentencia. D. Por tanto, se modifican el Dictamen consolidado y la resolución materia de impugnación, únicamente para los efectos aquí precisados.</i>		

Derivado de la valoración realizada en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, este Consejo General modifica el Acuerdo número **INE/CG53/2019**, relativo al Dictamen Consolidado respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General Del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos que Presentan los Partidos Políticos Nacionales, con Acreditación Local y con Registro Local, correspondientes al ejercicio 2017, en los términos siguientes:

**7.-Modificación al Dictamen Consolidado.**

Que la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al haber dejado intocadas las demás consideraciones que sustentan el Dictamen Consolidado **INE/CG53/2019** y la Resolución **INE/CG54/2019**, este Consejo General únicamente se abocará a la modificación de la parte conducente de las conclusiones **1-C4-TB** y **1-C6 bis-TB**, en los términos siguientes:

“

**DICTAMEN REVISIÓN INFORMES ANUAL 2017  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

***Cuentas de balance***

***12. Cuentas por cobrar***

*Derivado de la revisión a los saldos registrados en los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de “Cuentas por cobrar”, reflejados en las balanzas de comprobación al final del ejercicio 2016 e inicio del 2017 se realizaron las siguientes tareas:*



**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

I) Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el sujeto obligado al 31 de diciembre de 2017, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las siguientes cifras:

Número de cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo inicial del ejercicio 2017	Recuperación de adeudos o comprobación de gastos en 2017 (abonos)	Saldo pendiente de recuperación de adeudos o comprobación de gastos con antigüedad mayor a 1 año
		(A)	(D)	G= (A-D)
1104000000	Cuentas Por Cobrar	-\$15,150.66	-\$2,423.05	-\$12,727.61
1105000000	Gastos por Comprobar	499,139.79	175,918.82	323,220.97
1106000000	Anticipo a Proveedores	557,856.87	77,120.17	480,736.70
<b>Total</b>		<b>\$1,041,846.00</b>	<b>\$250,615.94</b>	<b>\$791,230.06</b>

- II) Se verificó que el saldo inicial del ejercicio 2017 coincidiera contra el saldo final del ejercicio 2016.
- III) Asimismo, se identificaron todas aquellas partidas que corresponden a los saldos generados en 2016 o corresponden a ejercicios anteriores, columna "A", del Anexo 1 del oficio de primera vuelta.
- IV) Se identificaron los adeudos generados en el ejercicio 2017, columna "B", del Anexo 1 del oficio de primera vuelta (partidas con antigüedad menor a un año).
- V) Se identificó la aplicación de las recuperaciones o comprobaciones presentadas en el periodo sujeto de revisión 2017, mismos que se reflejan en las columnas, "D" y "E" del Anexo 1 del oficio de primera vuelta.
- VI) El saldo final pendiente de comprobar, se refleja en las columnas "G" y "H" del Anexo 1 del oficio de primera vuelta.

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

Ahora bien, con la finalidad de verificar la comprobación de gastos o las recuperaciones de adeudos de las “Cuentas por Cobrar”, realizadas durante el periodo sujeto de revisión, a nivel estatal, se requiere a su partido lo siguiente:

- La relación detallada de las “Cuentas por Cobrar”, identificando en cada una, nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas.
- Las pólizas y documentación en original, correspondiente a los movimientos del periodo de enero a diciembre de 2017 que soportan los adeudos, debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma y nombre de quien recibió el efectivo o el bien, así como de las recuperaciones o comprobación de gastos en el periodo objeto de revisión.

Del análisis y revisión a la documentación presentada en el SIF por el sujeto obligado, se determinó lo que se detalla a continuación:

- ◆ Por lo que corresponde a los “Saldos generados en 2016 y anteriores”, identificados con la letra (G) en el Anexo 1 del oficio primera vuelta, por \$791,230.06, que una vez aplicadas las comprobaciones o recuperaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2017, presentan una antigüedad mayor a un año.

Número de cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo inicial del ejercicio 2017	Recuperación de adeudos o comprobación de gastos en 2017 (abonos)	Saldo pendiente de recuperación de adeudos o comprobación de gastos con antigüedad mayor a 1 año
		(A)	(D)	G= (A-D)
1104000000	Cuentas Por Cobrar	-\$15,150.66	-\$2,423.05	-\$12,727.61
1105000000	Gastos por Comprobar	499,139.79	175,918.82	323,220.97
1106000000	Anticipo a Proveedores	557,856.87	77,120.17	480,736.70
<b>Total</b>		<b>\$1,041,846.00</b>	<b>\$250,615.94</b>	<b>\$791,230.06</b>

La integración de los saldos, señalados en el cuadro que antecede, se detalla en las columnas “A”, “D” y “G”, del Anexo 1 del oficio de primera vuelta.

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

*Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/43882/18 notificado el 19 de octubre de 2018, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.*

*Si bien el sujeto obligado presentó escrito de respuesta, respecto a esta observación no presentó documentación o aclaración alguna, como se detalla en el Anexo 1 del oficio primera vuelta.*

*Se le solicita presentar en el SIF, lo siguiente:*

- En caso que el sujeto obligado cuente con los elementos de prueba suficientes respecto de los saldos con antigüedad mayor a un año y que fueron objeto de sanción, se le solicita que presente la documentación que acredite dicha sanción.*
- La documentación que ampare las acciones legales llevadas a cabo, tendentes a documentar la imposibilidad práctica del cobro o recuperación de los saldos de cuentas por cobrar, con la finalidad de transparentar el origen y destino de los recursos y la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal.*
- En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presenten documentación de 2017 y que correspondan a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, deberá proporcionar las pólizas con su respectiva documentación soporte, en las cuales se indique con toda precisión a qué periodo corresponden, anexando la póliza que les dio origen.*
- En su caso, la documentación que ampare las excepciones legales que justifiquen la permanencia de los saldos de las cuentas por cobrar detalladas.*
- La evidencia documental que acredite la recuperación o comprobación de las cuentas en comento, con posterioridad al cierre del ejercicio en revisión.*
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

*Lo anterior, con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c), d) y e) de la LGIPE, 25, numeral 1, inciso k), de la LGPP, así como 65, 66, 67, 68, 70 y 296, numeral 1 del RF, en relación con la NIF C-3, párrafos 2 y 3.*

*Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/46704/18 notificado el 27 de noviembre de 2018, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.*

Con escrito de respuesta núm. PANTAB/TES/088/2018, recibido el 5 de diciembre de 2018, PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)*

*Este comité cuenta con la documentación comprobatoria de las disminuciones de las cuentas por cobrar mismas que serán exhibidas en el Sistema Integral de Fiscalización, con el fin de que la autoridad tenga veracidad y objetividad de la información plasmada en los Estados Financieros, además de que se exhiben los oficios que giro esta Tesorería para el cobro de los adeudos, así como la integración de los saldos y la referencia de las pólizas donde se podrá localizar la información de cada movimiento de aumento o disminución de la deuda, la información antes descrita será localizada en la siguiente dirección:*

*Módulo: Informes*

*Apartado: Documentación Adjunta al Informe*

*Tipo: Anual 2017*

*Etapas: Segunda Corrección*

*Clasificación: Evidencia a la Retroalimentación del oficio de errores y omisiones*

*Oficio: INE/UTF/DA/46704/18*

*Observación: 7”*

En acatamiento a la sentencia de la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SX-RAP-16/2019; se determinó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

Número de cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo inicial al 01-01-17 (originados en 2015)	Recuperación de adeudos o comprobación de gastos en 2017 (abonos)	Saldo pendiente de recuperación de adeudos o comprobación de gastos con antigüedad mayor a 1 año al 31-12-17
		(A)	(D)	G= (A-D)
<b>1-1-04-00-0000</b>	<b>Cuentas por cobrar</b>			
1-1-04-01-0000	Deudores Diversos	-\$15,437.49	3,000.00	-18,437.49
1-1-04-03-0000	Préstamos al Personal	-\$5,853.52	-4,250.00	-1,603.52
1-1-04-04-0000	Subsidio al empleo	\$6,140.35	6,140.35	0.00
	<b>Total</b>	<b>-\$15,150.66</b>	<b>\$4,890.35</b>	<b>-\$20,041.01</b>

Procede señalar que el sujeto obligado reportó inicialmente un monto de -\$12,727.61 en la subcuenta “cuentas por cobrar”, correspondiente a saldos generados en el ejercicio 2016; sin embargo, derivado de los ajustes y reclasificaciones, se observaron recuperaciones y/o comprobaciones por \$4,890.35 (véase columna D del Anexo 1 del presente Dictamen), quedando un monto pendiente de recuperar por -\$20,041.01 (véase columna G del Anexo 1 del presente Dictamen), dicho saldo al 31 de diciembre de 2017 adquiere antigüedad mayor a un año.

No obstante, el saldo de -\$20,041.01 está conformado por saldos positivos y negativos, para realizar una adecuada y correcta ponderación se separan los saldos, como se detalla a continuación:

Saldos pendientes de recuperación y/o comprobación con antigüedad mayor a un año			Referencia para Dictamen
	Total por saldo	Interpretación del saldo	
Saldos Negativos	-\$31,838.01	Cuenta por pagar	(A)
Saldos Positivos	\$11,797.00	Cuenta por cobrar	(B)
<b>Total</b>	<b>-\$20,041.01</b>		

**Nota:** El detalle de la integración se muestra en la columna G del Anexo 1 del presente Dictamen.

Considerando que la cuenta contable ‘cuentas por cobrar’, es una cuenta de naturaleza recuperable; un saldo negativo representa un excedente en la cuenta, lo que significa que

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

otorgó recursos económicos de más, o bien, un mal registro contable; por tal razón en la balanza de comprobación se refleja saldo negativo y, en consecuencia, corresponden a obligaciones y se valora como saldo de cuentas por pagar (contrario a la naturaleza de la cuenta). Lo anterior de conformidad con las Normas de Información Financiera C3, Cuentas por cobrar.

Ahora bien, en relación con el saldo señalado con **(A)** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, esta autoridad determinó que al cierre del ejercicio 2017 persiste un saldo negativo en cuentas por pagar (por tratarse de un saldo negativo, es contrario a su naturaleza); asimismo, al 31 de diciembre de 2017 el saldo por -\$31,838.01 adquiere una antigüedad mayor a un año (para mayor referencia véase *Anexo 1* del presente Dictamen, columna G); aunado a que el sujeto obligado no presentó evidencia documental que justifique su permanencia del saldo originado en 2016; sin embargo, la recuperación (o comprobación) será objeto de seguimiento en el marco de la revisión del informe anual de los ejercicios 2018 y 2019, para su comprobación en un plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de aprobación del presente Dictamen **(1-C4-TB)**.

En cuanto al saldo señalado con **(B)** en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, toda vez que al 31 de diciembre de 2017 el saldo de \$11,797.00 adquiere antigüedad mayor a un año (para mayor referencia véase *Anexo 1* del presente Dictamen, columna G), el cual fue originado en 2016, se constató que corresponden a partidas de las cuales el sujeto obligado no presentó evidencia documental que justifique su permanencia; sin embargo, la recuperación (o comprobación) será objeto de seguimiento en el marco de la revisión del informe anual de los ejercicios 2018 y 2019, para su comprobación en un plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de aprobación del presente Dictamen **(1-C4-BIS-TB)**.

#### **14. Cuentas por pagar**

*Derivado de la revisión a los saldos registrados en los auxiliares contables de las diversas subcuentas que integran el saldo de Pasivos, “Cuentas por Pagar” reflejados en las balanzas de comprobación, se realizaron las tareas siguientes:*

*l) Se llevó a cabo la integración del saldo reportado por el sujeto obligado al 31 de diciembre de 2017, identificando además del saldo inicial, todos aquellos registros de cargo y abono realizados en el citado ejercicio, observándose las siguientes cifras: (...)*

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

- II) *Se verificó que el saldo inicial del ejercicio 2017 coincidiera contra el saldo final del ejercicio 2016.*
- III) *Asimismo, se identificaron todas aquellas partidas que corresponden a los saldos generados en 2016 y ejercicios anteriores, columna "A", del Anexo 2 del oficio de primera vuelta.*
- IV) *Se identificaron las obligaciones generadas en el ejercicio 2017, columna "B", del Anexo 2 del oficio primera vuelta.*
- V) *La aplicación de las disminuciones y pagos presentados en el periodo sujeto de revisión, se reflejan en columnas, "D" y "E" del Anexo 2 del oficio de primera vuelta.*
- VI) *El saldo final pendiente por pagar, se refleja en la columna "G" y "H" del Anexo 2 del oficio de primera vuelta.*

*Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/43882/18 notificado el 19 de octubre de 2018, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.*

*Si bien el sujeto obligado presentó escrito de respuesta, respecto a esta observación no presentó documentación o aclaración alguna, como se detalla en el Anexo 2 del oficio primera vuelta.*

*Se le solicita presentar en el SIF, lo siguiente:*

- *La relación detallada de los pasivos, identificando en cada una, nombre del proveedor o acreedor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda, así como la antigüedad de las partidas.*
- *Las pólizas y documentación en original, correspondiente a los movimientos del periodo de enero a diciembre de 2017 que soportan las disminuciones en el periodo objeto de revisión.*
- ◆ *Por lo que corresponde a los "Salvos generados en 2016 y anteriores", identificados con la letra (G) en el Anexo 2 del oficio primera vuelta., por*

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

*-\$1,066,997.09, corresponden a saldos que su partido reportó al 31 de diciembre de 2016, y que una vez aplicadas las disminuciones y pagos al 31 de diciembre de 2017, presentan una antigüedad mayor a un año, como se detalla a continuación:*

Número de cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo inicial del ejercicio 2017	Pagos y Disminuciones en 2017 (Cargos)	Saldo pendiente de pago con antigüedad mayor a 1 año
		(A)	(D)	G= (A-D)
2-1-01-000000	Proveedores	\$301,902.68	\$73,133.81	\$228,768.87
2-1-02-000000	Cuentas por Pagar	250,450.63	1,621,999.83	-1,371,549.20
2-1-03-000000	Impuestos por pagar ordinario	160,902.52	85,119.28	75,783.24
<b>Total</b>		<b>\$713,255.83</b>	<b>\$1,780,252.92</b>	<b>-\$1,066,997.09</b>

*La integración de saldos reportados en cada una de las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se detallan en el Anexo 2, del oficio primera vuelta.*

*Es importante señalar que, al contar con una antigüedad mayor a un año, dichos pasivos deben estar soportados conforme lo señalado en el artículo 55 del RF, de no ser así, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.*

*Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/43882/18 notificado el 19 de octubre de 2018, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.*

*Si bien el sujeto obligado presentó escrito de respuesta, respecto a esta observación no presentó documentación o aclaración alguna, como se detalla en el Anexo 2 del oficio primera vuelta.*

*Se le solicita presentar en el SIF, lo siguiente:*

- *La documentación que ampare las acciones legales llevadas a cabo, tendentes a documentar la imposibilidad práctica del pago de pasivos, con la finalidad de*



**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

*transparentar el origen y destino de los recursos y la documentación que acredite la existencia de alguna excepción legal.*

- *La documentación que acredite los pagos de aquellos pasivos liquidados con posterioridad al ejercicio sujeto a revisión.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c), d) y e) de la LGIPE; 54 y 55 de la LGPP, así como 84 numeral 2 y 296, numeral 1 del RF, en relación con la NIF C-9.*

*Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/46704/18 notificado el 27 de noviembre de 2018, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.*

Con escrito de respuesta núm. PANTAB/TES/088/2018, recibido el 5 de diciembre de 2018, PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Con el fin de proveer a la autoridad de la evidencia necesaria se anexará en el SIF la información solicitada, en este caso la relación detallada y las pólizas que amparan las disminuciones en las cuentas. (...) donde consta que en el ejercicio 2015 se cometieron errores al momento de contabilizar y por ello se encuentran sobregiradas distintas subcuentas que componen el mayor de cuentas por pagar, por tal motivo se reclasificaron en una póliza de corrección los saldos erróneos, mencionada póliza e información se encontrara en SIF, en la siguiente dirección:*

*Modulo: Informes*

*Apartado: Documentación Adjunta al Informe*

*Tipo: Anual 2017*

*Etapas: Segunda Corrección*

*Clasificación: Evidencia a la Retroalimentación del oficio de errores y omisiones*

*Oficio: INE/UTF/DA/46704/18*

*Observación: 9*

*(…)”*

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

En acatamiento a la sentencia de la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SX-RAP-16/2019; así como, de lo manifestado y derivado del análisis y revisión a la documentación presentada por el partido; se determinó lo siguiente:

Número de cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo inicial al 01-01-17 (originados en 2016)	Pagos en 2017 (abonos)	Ajustes y correcciones en respuesta del segundo oficio de errores y omisiones (abonos)	Hechos posteriores (pagos en 2018)	Saldo pendiente de pago con antigüedad mayor a un año al 31-12-17
		(A)	(D)	(N)	(Q)	R=(A-D+N-Q)
2-1-02-03-0000	Acreeedores diversos	\$250,450.63	2,228,434.84	2,124,425.95	273,387.61	-126,945.87

Por lo que corresponde a la columna (N) del cuadro que antecede, se constató que el sujeto obligado presentó mediante el SIF en la etapa “segunda corrección” la póliza con referencia numérica PSC/PD-2/31-12-2017 por \$2,124,425.95; por concepto de reclasificación de cuentas por pagar de saldos provenientes del ejercicio 2015; adjunta a ésta documentación soporte consistente en; el escrito PANTAB/TES/084/2018 y el acta INE/UTF/TAB/733/18, registros contables realizados en la cuenta de “Cuentas por Pagar/Acreeedores diversos” del ejercicio 2015, papeles de trabajo, auxiliares, transferencias electrónicas y estados de cuenta.

Referente al saldo de la columna (Q) del cuadro que antecede, presentó un papel de trabajo en el cual se identifica que realizó pagos posteriores (en el ejercicio 2018) de los adeudos generados durante el ejercicio 2016 por \$273,387.61, lo cual se constató mediante la verificación a las pólizas PN/EG-1/23-01-18, PN/EG-2/24-01-18, PN/EG-1/06-02-18, PN/EG-8/10-02-18, PN/EG-6/12-02-18, PN/EG-9/14-02-18.

Respecto al saldo final de la cuenta “acreeedores diversos” señalado con (R) en la columna del cuadro que antecede por -\$126,945.87; procede señalar que los saldos reflejados en dichas cuentas al cierre del ejercicio 2017 continúen y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

No obstante, el saldo de -\$126,945.87 está conformado por valores positivos y negativos, para realizar una adecuada y correcta ponderación se separan, como se detalla a continuación:

Saldos pendientes de recuperación y/o comprobación con antigüedad mayor a un año			Referencia para Dictamen
	Total por saldo	Interpretación del saldo	
Saldos negativos	-\$149,927.62	Cuenta por cobrar	(A)
Saldos positivos	22,981.75	Cuenta por pagar	(B)
<b>Total</b>	<b>-\$126,945.87</b>		

**Nota:** El detalle de la integración se muestra en la columna (R) del Anexo 2, del presente Dictamen.

Las **‘cuentas por pagar’** son obligaciones (deudas) de los sujetos obligados con terceros; por lo que un saldo negativo representa un excedente de pagos o bien un inadecuado registro contable; por tal razón en la balanza de comprobación se reflejan en saldo negativo, y a su vez, se convierten en saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, es decir, corresponde a saldos recuperables y se valoran como cuentas por cobrar. Lo anterior de conformidad con las Normas de Información Financiera C-9, respecto de Pasivo, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos.

Ahora bien, en relación con el saldo señalado con (A) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, esta autoridad determinó que al cierre del ejercicio 2017 persiste un saldo negativo en cuentas por cobrar (por tratarse un saldo negativo, es contrario a su naturaleza); asimismo, al 31 de diciembre de 2017 el saldo por -\$149,927.62 adquiere antigüedad mayor a un año (para mayor referencia véase *Anexo 2* del presente acatamiento, columna (R), así como la columna referencia Dictamen); aunado que el sujeto obligado no presentó evidencia documental que justifique la permanencia del saldo originado en 2016; sin embargo, la recuperación (o comprobación) será objeto de seguimiento en el marco de la revisión del informe anual de los ejercicios 2018 y 2019, para su comprobación en un plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de aprobación del presente Dictamen **(1-C6-BIS-TB)**.

En cuanto al saldo señalado con (B) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, toda vez que al 31 de diciembre de 2017 el saldo de \$22,981.75 adquiere antigüedad mayor

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

a un año (véase *Anexo 2* del presente Dictamen, columna R), el cual fue originado en 2016, asimismo, se constató que corresponden a partidas de las cuales el sujeto obligado no presentó evidencia documental que justifique su permanencia; sin embargo, la recuperación (o comprobación) será objeto de seguimiento en el marco de la revisión del informe anual de los ejercicios 2018 y 2019, para su comprobación en un plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha de aprobación del presente Dictamen **(1-C6-TER-TB)**.

**8.** La sanción originalmente impuesta al **Partido Acción Nacional**, en la Resolución **INE/CG54/2019** en su Resolutivo **VIGÉSIMO OCTAVO**, derivado de los razonamientos y modificaciones precedentes del presente Acuerdo, queda en los términos siguientes:

Sanciones en Resolución INE/CG54/2019	Modificación	Sanción en Acatamiento a SX-RAP-16/2019
<p><b>VIGÉSIMO OCTAVO.</b> Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.27 correspondiente al Comité Directivo Estatal Tabasco, de la presente Resolución, se imponen al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 1-C4-TB y (...)</b></p> <p><b>Conclusión 1-C4-TB</b></p> <p>Una multa equivalente a 252 (Doscientos cincuenta y dos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el dos mil diecisiete, equivalente a \$19,023.48 (Diecinueve mil veintitrés pesos 48/100 M.N.)</p> <p>(...)</p> <p><b>c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones (...) y 1-C6 bis-TB.</b></p>	<p>Se dejan sin efectos las sanciones</p>	<p><b>VIGÉSIMO OCTAVO.</b> Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.27 correspondiente al Comité Directivo Estatal Tabasco, de la presente Resolución, se imponen al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, las sanciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 1-C4-TB y (...)</b></p> <p><b>Conclusión 1-C4-TB</b></p> <p>Se deja sin efectos</p> <p>(...)</p> <p><b>c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones (...) y 1-C6 bis-TB.</b></p> <p>(...)</p>

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

Sanciones en Resolución INE/CG54/2019	Modificación	Sanción en Acatamiento a SX-RAP-16/2019
<p>(...)</p> <p><b>Conclusión 1-C6 bis-TB.</b></p> <p>Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$2,433,509.12 (Dos millones cuatrocientos treinta y tres mil quinientos nueve pesos 12/100 M.N.)</p> <p>(...)"</p>		<p><b>Conclusión 1-C6 bis-TB.</b></p> <p>Se deja sin efectos</p>

**8.** Que, de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, se determinará dejar sin efectos las sanciones impuestas al **Partido Acción Nacional**, como se detalla a continuación:

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.27 correspondiente al **Comité Directivo Estatal Tabasco**, de la presente Resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional**, las sanciones siguientes:

(...)

**b) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 1-C4-TB y (...)**

**Conclusión 1-C4-TB**

Se deja sin efectos

(...)

**c) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones (...) y 1-C6 bis-TB.**

(...)

**Conclusión 1-C6 bis-TB.**

Se deja sin efectos

(...)

**En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo **INE/CG53/2019** y la Resolución **INE/CG54/2019**, aprobada en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, correspondiente al respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos que Presentan los Partidos Políticos Nacionales, con Acreditación Local y con Registro Local, correspondientes al ejercicio 2017, en los términos precisados en los Considerandos **6, 7 y 8** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral que informe a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente**, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SX-RAP-16/2019**, remitiéndole para ello las constancias atinentes.

**CONSEJO GENERAL  
ACATAMIENTO SX-RAP-16-2019**

**CUARTO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPC) y dicho organismo, a su vez, esté en posibilidad de notificar a los sujetos obligados a la brevedad posible; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de junio de 2019, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**